

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Y LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE LA ZONA SUR

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, representado por el señor Esteban Brenes Castro, mayor, binubo, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y cinco-doscientos ochenta y tres, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento N° 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta N° 88 del mismo día y año, en adelante denominado EL MAG y la ASOCIACION CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE LA ZONA SUR, representada por el señor Héctor Luis Fallas Hidalgo, mayor, casado, comerciante, vecino de Barrio San Luis de San Isidro, Pérez Zeledón, portador de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y seis-cuatrocientos setenta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura Zona Sur, cédula de personería jurídica número 3-002-111512-17, en adelante denominado la Cámara, celebran el presente Convenio de Cooperación el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene por misión contribuir al desarrollo agropecuario y rural, en función del mejoramiento económico y social del país, de la calidad de vida de sus habitantes y la preservación de los recursos naturales.
2. Que el Programa de Desarrollo Rural del Gobierno de Costa Rica, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, regulado por los decretos ejecutivos no 23310-MP publicado en La Gaceta NO. 88 del lunes 09 de mayo de 1994, el No. 24796-MAG-PLANMP publicado en La Gaceta NO. 239 del lunes 18 de diciembre de 1995, y el No. 26246-MAG publicado en La Gaceta No. 161 del 22 de agosto de 1997, es el encargado de ejecutar la política del Estado en desarrollo rural y de estimular el mejoramiento social, económico y cultural de la población rural, así como la organización y capacitación de las comunidades que se dedican a las actividades productivas en este sector.

3. Que la Asociación Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de la Zona Sur es una institución de servicios y su accionar está en función de los intereses de los integrantes de cada uno de los diferentes sectores que representa, como ente conciliador y de arbitraje entre sus afiliados y con los entes externos. Por lo tanto, protege los intereses de los afiliados y une esfuerzos para actuar ante amenazas y cambios del entorno político, económico y social, que pueda afectar directamente a los sectores que representa. Además, procura el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de los afiliados y la comunidad en general.
4. Que es importante que las instancias públicas y privadas, aúnen esfuerzos para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, como una forma de desarrollar proyectos de interés común y maximizando así la utilización de los recursos con que cuentan.

Por lo tanto suscribimos el presente Convenio:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio, los términos de referencia empleados dentro del mismo tienen el siguiente significado:

- a) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería
- b) PDR: Programa de Desarrollo Rural del Gobierno de Costa Rica.
- c) La Cámara: Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de la Zona Sur.
- d) Convenio de Cooperación: este documento, suscrito entre el MAG y La Cámara.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Los objetivos del presente Convenio consisten en:

- a) Fortalecer las acciones de colaboración entre el Sector Agropecuario Institucional y la Cámara.

- b) Fomentar la participación de las comunidades organizadas en las actividades desarrolladas por la Cámara, de forma especial en las que son propias del área rural.
- c) Integrar las acciones de instancias públicas y privadas, a fin de unificar el aporte que se debe hacer al espacio rural para impulsar su desarrollo y lograr así el bienestar de la población.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL MAG/PDR

- El MAG/PDR aportará la experiencia y conocimiento por medio de la asignación de un funcionario, para la implementación y acompañamiento de procesos de desarrollo rural en la Región Brunca, señor Gilberth Fallas Hidalgo, cédula de identidad número 1-448-335, el cual coordinará las acciones a realizar en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- Mantener durante la vigencia de este Convenio, el salario del funcionario, de acuerdo a los criterios y reglamentos de EL MAG.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMULACION DE PLANES

- El MAG/PDR, a través del funcionario designado para la realización de las acciones de coordinación del Convenio, ejecutará las siguientes acciones:
 - Elaborar un plan de trabajo semestral, mismo que deberá presentar ante la Cámara y el MAG, a través de la dirección regional del PDR.
 - Elaborar informes trimestrales del trabajo realizado, y presentarlos a la Cámara y a la dirección regional del PDR.
 - Formular planes y proyectos e implementar acciones, dando el seguimiento correspondiente; sobre temas de competencia de ambas instituciones y de ejecución conjunta por acuerdo de la dirección regional del PDR y de la dirección ejecutiva de la Cámara.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA CAMARA

- Brindar apoyo al funcionario de EL MAG en los gastos por concepto de viajes de trabajo, materiales y equipo de oficina, según su plan de trabajo y programación previa.
- Suministrar la información pertinente para la adecuada evaluación del proceso de trabajo realizado, según requerimientos de la Gerencia General del PDR, o por delegación según requerimientos del Director del PDR en la Región Brunca.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

1. Cada institución contará con un supervisor, encargado del seguimiento y la evaluación de los proyectos y acciones que se deriven del Convenio. El supervisor del MAG será el Director Regional del PDR y el supervisor de la Cámara será el Presidente de la Junta Directiva. Los supervisores deberán reunirse al menos una vez al mes para evaluar los avances de los proyectos y acciones concertadas, y emitirán informes trimestrales a su superior inmediato definido en el orden jerárquico de cada institución.
2. Cada Institución pondrá a disposición del cumplimiento de los objetivos del Convenio, la utilización, apoyo logístico y uso de sus oficinas y disposición de personal de acuerdo a sus capacidades y las necesidades que establezcan los respectivos supervisores.
3. Cada institución deberá velar por la adecuada gestión y cumplimiento de las responsabilidades del ente supervisor del Convenio.
4. Cada institución se compromete a difundir las iniciativas y logros del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia del 01 de enero del 2000 al 07 de mayo del 2002 y regirá a partir del refrendo del Ente Contralor. Será objeto de prórroga automática por un período igual, salvo comunicación escrita de voluntad en contrario, hecha con al menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento, a la contraparte. El Convenio se podrá resolver por causa del incumplimiento de alguna de las partes, para lo cual la parte interesada deberá comunicar por escrito su voluntad a la otra.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Toda notificación que dé cualquiera de las partes contratantes será válida únicamente presentada por escrito y entregada en persona o enviada por correo certificado y ordinario.

EN FE DE LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LAS PARTES LO FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSÉ, EL 24 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA, MAG**

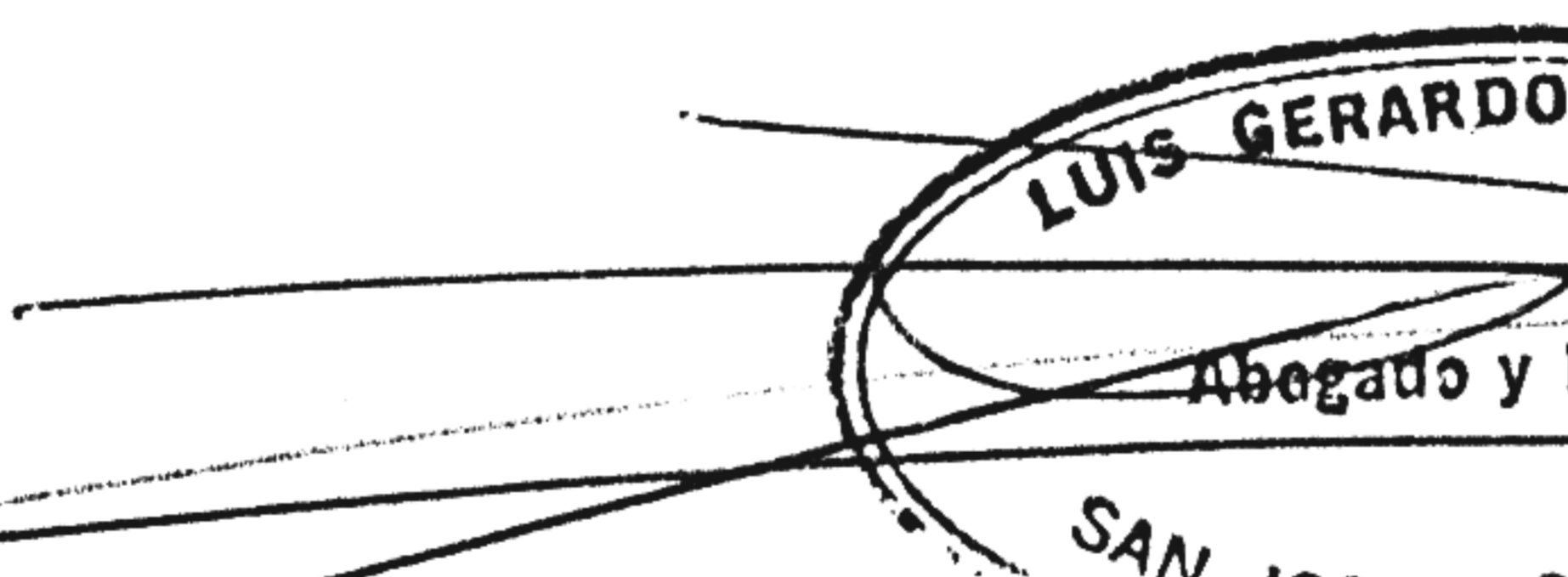
**POR LA CAMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE
LA ZONA SUR**


Dr. Esteban R. Brenes C.
Ministro




Héctor Fallas Hidalgo
Presidente

Las anteriores dos firmas son auténticas.


LUIS GERARDO DOBLES R.
Abogado y Notario
SAN JOSE - COSTA RICA

